



ANUNCIO

CIRCULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DURANTE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA, INSERCIÓN DE INFORMACIÓN Y MODELO DE REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

Con fecha 03.04.2020 el Alcalde-Presidente ha dictado el Decreto nº 817, cuyo texto se reproduce en su integridad a continuación.

Emitida por la Secretaría General Circular sobre la modificación del régimen de los medios de impugnación de los actos administrativos durante la declaración del estado de alarma, inserción de información y modelo de requerimiento de documentación, cuyo texto consta en el expediente, y se adjunta como ANEXO I.

De conformidad con el marco normativo expuesto y dando cumplimiento al Decreto de la Alcaldía número 343, de fecha 13 de febrero de 2020, sobre la tramitación de instrucciones, órdenes de servicio, circulares y actualización del catálogo de trámites y procedimientos administrativos, esta Alcaldía-Presidencia, haciendo uso de las facultades conferidas por el vigente Régimen Local, **RESUELVE:**

PRIMERO: Tomar conocimiento por la Alcaldía-Presidencia de la Circular informativa de la Secretaría General sobre la modificación del régimen de los medios de impugnación de los actos administrativos durante la declaración del estado de alarma, inserción de información y modelo de requerimiento de documentación, que se acompaña como ANEXO I.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a los servicios administrativos y publicar mediante anuncio en el tablón de edictos digital y la página web municipal para general conocimiento.

En Tarifa a la fecha indicada en la firma electrónica.

El Alcalde-Presidente,
Francisco Ruiz Giráldez.

El Secretario General,
Antonio Aragón Román.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 03/04/2020 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 03/04/2020 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	7d458d7e94a14fe5a5342d32290d2377001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





ANEXO I

CIRCULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL

SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DURANTE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA, INSERCIÓN DE INFORMACIÓN Y MODELO DE REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

Tras el dictado de la Circular de la Secretaría General de fecha 24 de marzo de 2020, cuyo decreto de toma de conocimiento se dictó y publicó el mismo día, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado número 91, de 1 de abril, el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, cuya disposición adicional octava establece lo siguiente:

1. El cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.

2. En particular, en el ámbito tributario, desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta el 30 de abril de 2020, el plazo para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico administrativas que se rijan por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y sus reglamentos de desarrollo empezará a contarse desde el 30 de abril de 2020 y se aplicará tanto en los supuestos donde se hubiera iniciado el plazo para recurrir de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto o resolución impugnada y no hubiese finalizado el citado plazo el 13 de marzo de 2020, como en los supuestos donde no se hubiere notificado todavía el acto administrativo o resolución objeto de recurso o reclamación. Idéntica medida será aplicable a los recursos de reposición y reclamaciones que, en el ámbito tributario, se regulan en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
03/04/2020
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
03/04/2020
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	7d458d7e94a14fe5a5342d32290d2377001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

En tal sentido, procede modificar el apartado Cuarto de la citada Circular de la Secretaría General y establecer directrices uniformes conforme a la citada norma, así como insertar información para su mejor comprensión por las personas interesadas y normalizar el modelo de subsanación de documentación para las personas no obligadas a relacionarse electrónicamente durante la vigencia del Estado de Alarma.

PRIMERO: Modificación del apartado cuarto de la Circular de Secretaría General de 16 de marzo de 2020.

El apartado cuarto de la Circular de Secretaría General de 16 de marzo de 2020 se modifica conforme al texto del siguiente tenor:

“CUARTO: Medios de impugnación.

Como pie de recurso genérico, para aquellas resoluciones que pongan fin a la vía administrativa local y no se sujeten a procedimientos o jurisdicciones específicas, se utilizará el siguiente texto:

1º ACTOS PENDIENTES DE NOTIFICACIÓN.

A) ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PONEN FIN A LA VÍA ADMINISTRATIVA (EN GENERAL)

“Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer:

- Recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.
- O bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Algeciras, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en que pierda vigencia la suspensión o sus posibles prórrogas.

Si se optase por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio, de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente”

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	03/04/2020	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	03/04/2020	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	7d458d7e94a14fe5a5342d32290d2377001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Para actos en materia tributaria de ingresos de derecho público, se utilizarán los siguientes textos:

B) ACTOS EN MATERIA TRIBUTARIA E INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

1º Actos que no agoten la vía administrativa

“Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sólo se podrá interponer recurso de reposición como requisito previo al contencioso-administrativo ante el mismo órgano que lo dictó y en el plazo de un mes a contar desde el día 30 de abril de 2020.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras.

Todo ello, sin perjuicio, de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente”

2º Actos que agoten la vía administrativa. Para las resoluciones en materia tributaria que agoten la vía administrativa (por ejemplo: resolución del recurso de reposición del artículo 14 del citado texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, entre otros)

“Contra este acuerdo podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Todo ello, sin perjuicio, de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente”

2º ACTOS QUE HAYAN SIDO NOTIFICADOS Y NO SEAN FIRMES (EN PLAZO DE IMPUGNACIÓN Y/O SITUACIONES ANÁLOGAS)

A) ACTOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL

Para los actos ya notificados, del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para las personas interesadas, se habrá de comunicar:

“En relación a la resolución administrativa notificada el día (...) de conformidad con la disposición adicional octava del Real Decreto 11/2020, de 31 de marzo, se amplía el plazo de impugnación. En consecuencia podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del ato administrativo objeto de recurso o impugnación.

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
03/04/2020
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
03/04/2020
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	7d458d7e94a14fe5a5342d32290d2377001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras.

Si se optase por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio, de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente”

B) ACTOS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO.

Para los supuestos de actos o acuerdos de gestión tributaria que no agoten la vía administrativa, que no se hubieran aún notificado, o siendo notificados el plazo de impugnación no hubiese finalizado aún el 13 de marzo de 2020, habrá de comunicarse lo siguiente:

En relación con la resolución notificada el (... .) de conformidad con el apartado segundo de la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, se amplía el plazo de impugnación. En consecuencia, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, que empezará a contarse desde el día 30 de abril de 2020.”

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras.

Todo ello, sin perjuicio, de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente”

SEGUNDO: Inserción de información específica a todas las notificaciones durante el estado de alarma.

Dada la complejidad del régimen de suspensión de trámites, acuerdos y plazos procesales durante el estado de alarma, se incluirá en las notificaciones administrativas a las que resulte de aplicación, justo a continuación de los medios de impugnación reseñados anteriormente y aquellos otros relacionados, el siguiente texto:

INFORMACIÓN SOBRE NORMATIVA ESPECÍFICA CON MOTIVO DEL ESTADO DE ALARMA:

1. RÉGIMEN DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real decreto 465/2020, de 17 de marzo.
- Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma.
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social económico para hacer frente al COVID-19.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	03/04/2020	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	03/04/2020	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	7d458d7e94a14fe5a5342d32290d2377001		
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



A título informativo se comunica el contenido de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:

“Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.
2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.
4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.”

En cuanto a los plazos tributarios, la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se ha hecho referencia, no será de aplicación y están sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular a los plazos de presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias, salvo en lo relativo al régimen de recursos.

PLAZOS PROCESALES


- Se informa que los plazos procesales, conforme la disposición adicional segunda, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, han quedado suspendidos, en sus términos y plazos. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.
- Con carácter general, el recurso contencioso-administrativo se podrá interponer en un plazo de dos meses, contados conforme al régimen del estado de alarma expuesto.

TERCERO: Modelo de requerimiento de documentación.

Los requerimientos de documentación que se dicten en los procedimientos administrativos que procedan durante la declaración del estado de alarma y sus eventuales prórrogas se ajustarán al modelo que se adjunta en Anexo, debiéndose manifestar por las personas interesadas, en su caso, la conformidad con la no suspensión de los plazos.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	03/04/2020	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	03/04/2020	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	7d458d7e94a14fe5a5342d32290d2377001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

CUARTO: Coordinación jurídico-administrativa

Se habrán de adaptar al nuevo régimen de la disposición adicional octava del citado Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, todas las instrucciones y modelos precedentes.

Ante la complejidad de las medidas jurídico-administrativas durante el estado de alarma, se recomienda la consulta previa a la Secretaría General.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	03/04/2020	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	03/04/2020	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	7d458d7e94a14fe5a5342d32290d2377001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





ANEXO

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN DURANTE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA A PERSONAS FÍSICAS NO OBLIGADAS A RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE

Persona interesada y/o representante, en su caso	
Expediente	
Fecha de iniciación	
Plazo máximo de resolución y efectos del silencio	
Servicio administrativo que instruye el procedimiento, correo electrónico y otros datos de contacto.	

Examinado el expediente detallado por los servicios técnicos y/o jurídicos municipales, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo sucesivo (LPACAP), se le requiere para que en un plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde el siguiente al que reciba la presente notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, conforme a la siguiente indicación:

Subsanar la falta:¹	
Presentar la siguiente documentación:²	

¹ Indicar la falta, norma y precepto de aplicación.

² Indicar la documentación

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 03/04/2020 Secretario General
 Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 03/04/2020 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	7d458d7e94a14fe5a5342d32290d2377001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

Se le informa de que si no da correcto cumplimiento a lo requerido, se le tendrá por desistido/a de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

Transcurridos tres meses sin que realice la actuación administrativa necesaria para reanudar la tramitación, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá a resolver el archivo de las actuaciones, conforme a lo establecido en el artículo 95 de la citada LPACAP.

El presente requerimiento, suspende el cómputo del plazo máximo para resolver el procedimiento.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	03/04/2020	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	03/04/2020	Alcalde

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 7d458d7e94a14fe5a5342d32290d2377001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA DURANTE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA POR AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS NO OBLIGADAS A RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (ART. 14 LPACAP)

La presentación de la documentación durante la declaración del estado de alarma se podrá realizar en los registros y lugares que indica el artículo 16.4 de la citada LPACAP, si bien, se le informa que durante la declaración del estado de alarma, en el Ayuntamiento de Tarifa, conforme a lo establecido por el Decreto de la Alcaldía de 13 de marzo de 2020, en desarrollo de la normativa preventiva sanitaria del Gobierno de España, con carácter general, la Oficina de Atención a la Ciudadanía, atenderá de forma telemática y telefónica.

Conforme a lo expuesto, en el caso de necesitar presentar de forma presencial la documentación, podrá contactar a través de los siguientes teléfonos: 956 685327 y 678902785 y del correo electrónico: oac@aytotarifa.com

También podrá solicitar cita previa por whatsapp: 678 90 32 60 o telegram: canal t.me/atencionalaciudadania_aytoTarifa.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	03/04/2020	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	03/04/2020	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	7d458d7e94a14fe5a5342d32290d2377001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





INFORMACIÓN ESPECÍFICA DURANTE EL ESTADO DE ALARMA:

A título informativo se comunica el contenido de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:

“Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.
2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.
4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.”

En cuanto a los plazos tributarios, la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se ha hecho referencia, no será de aplicación y están sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular a los plazos de presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias, salvo en lo relativo al régimen de recursos.

MANIFESTACIÓN DE LA CONFORMIDAD PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y NO SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS.

En caso de necesitar la tramitación de lo interesado, y para que la Alcaldía pueda acordar las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesaria para evitarle perjuicios graves en sus derechos e intereses, habrá de manifestar su conformidad para la no suspensión del plazo.

Indicación del cargo y nombre de la persona firmante

(El Alcalde-Presidente o Secretario General o Jefatura de Servicio)

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	03/04/2020	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	03/04/2020	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	7d458d7e94a14fe5a5342d32290d2377001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

